

**Constancia secretarial.** Señor Juez, le informo, que mediante oficio No. 180 de 2021, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, deja a disposición de este proceso los inmuebles identificados con M.I. 001-611631 y 001-611632, en virtud del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 098 del 29 de enero de 1998. En igual sentido, oficiaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, informando tal situación. Revisado el trámite del proceso, se pudo encontrar que el mismo terminó por pago mediante auto del 28 de abril del 2000. También se observa, que mediante oficio No. 084 del 03 de febrero de 2003, el Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín, había comunicado y dejado a disposición de este proceso los inmuebles identificados con M.I. 001-611631 y 001-611632; y que, por auto del 18 de febrero de 2003, se ordenó oficiar a registro, a fin de que se levantaran las medidas cautelares, en atención a la terminación por pago de este proceso. No se observa que se librara oficio en tal sentido. A Despacho para que provea. Medellín, 05 de agosto de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



#### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 - <b>1997- 2564 - 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	BANCO POPULAR
<b>Demandado</b>	FERNANDO PELAEZ ARANGO
<b>Sustanciación # 599</b>	<b>DESARCHIVA PROCESO-ORDENA OFICIAR</b>

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

#### **I. DESARCHIVA PROCESO.**

Se desarchiva el presente asunto, el cual se encontraba archivado en la caja # 549.

#### **II. RESULEVE SOLICITUD.**

En atención a lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se ordena dar cumplimiento a lo indicado mediante auto del 18 de febrero de 2003. Por ello, ofíciase por secretaria a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona sur, comunicando el levantamiento del embargo que recae sobre los inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias # 001-611631 y 001-611632 de dicha oficina.

### III. ORDENA REACHIVO

No encontrando ninguna otra solicitud pendiente de resolver, ni actuación del Despacho por surtir, se ordena el reachivo del expediente en la caja de origen, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

El presente auto fue firmado por medios electrónicos, debido a que se está trabajando de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581, emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**

**Juez**

JLG

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u><b>06/08/2021</b></u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u><b>118</b></u></p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</b></p>
--